

SECRETARÍA DE EDUCACION PARA LA CULTURA

ESTUDIOS PREVIOS

OBJETO: FORTALECIMIENTO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE CON MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE NEVERAS, CONGELADORES, ESTUFAS Y DEMÁS ENSERES DE LOS RESTAURANTES ESCOLARES DE LAS SEDES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CAREPA.

CIUDAD: CAREPA - ANTIOQUIA

FECHA: SEPTIEMBRE 2025

TABLA DE CONTENIDO

1. LA DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.
 - 1.1. JUSTIFICACION
 - 1.2. ALCANCE DEL OBJETO
 - 1.3. BASE LEGAL
 - 1.4. CONDICIONES TECNICAS EXIGUDAS
2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.
3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN CON SUS FUNDAMENTOS JURÍDICOS
4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION
 - 4.1. PLAZO DE EJECUCION
 - 4.2. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
5. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE
6. RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS
7. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la subsección 5 artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor; de igual manera, de conformidad con lo señalado en el artículo 94 de la ley 1474, en aquellos tipos de contratos cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, la entidad elaborará un estudio previo simplificado.

El Municipio de Carepa, a través de la Secretaría de Educación y Cultura, desarrolla el Programa de Alimentación Escolar – PAE, cuyo objetivo es contribuir al acceso, permanencia y bienestar de los estudiantes mediante la entrega de un complemento alimentario seguro, de calidad e inocuo. Para la correcta ejecución del programa, es indispensable que los restaurantes escolares de las diferentes sedes educativas cuenten con equipos y enseres (neveras, congeladores, estufas, entre otros) en óptimas condiciones de funcionamiento, ya que estos garantizan la adecuada conservación y preparación de los alimentos.

El uso continuo de dichos equipos, sumado a las condiciones ambientales y operativas, genera deterioros que pueden afectar la eficiencia, la seguridad y la salubridad en la manipulación de los alimentos. La falta de mantenimiento preventivo y correctivo oportuno puede derivar en fallas graves, interrupción del servicio alimentario y pérdidas económicas por daño de productos perecederos.

En este contexto, se hace necesario contratar el servicio de mantenimiento y reparación de neveras, congeladores, estufas y demás enseres de los restaurantes escolares, con el fin de garantizar la continuidad del PAE, prevenir riesgos sanitarios, prolongar la vida útil de los equipos y asegurar que los beneficiarios del programa reciban los alimentos en condiciones óptimas, cumpliendo la normatividad vigente en materia de seguridad alimentaria

1.1. JUSTIFICACIÓN.

El Programa de Alimentación Escolar – PAE es una estrategia del Estado para garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, brindándoles un complemento alimentario que contribuya a su desarrollo físico y cognitivo. En el Municipio de Carepa, este programa beneficia a un número significativo de niños, niñas y adolescentes en las sedes educativas urbanas y rurales.

Para el cumplimiento de los objetivos del PAE, es indispensable que los equipos y enseres de los restaurantes escolares, tales como neveras, congeladores, estufas y otros elementos que se encuentren en correcto estado de funcionamiento, de manera que se asegure la conservación, manipulación y preparación de los alimentos bajo condiciones óptimas de salubridad.

La ejecución de mantenimientos preventivos permite detectar y corregir fallas incipientes, evitando daños mayores y prolongando la vida útil de los equipos, mientras que los mantenimientos correctivos atienden oportunamente averías que puedan comprometer la operación. Esto previene interrupciones en el servicio alimentario, reduce el riesgo de pérdidas de alimentos perecederos y garantiza el cumplimiento de las normas sanitarias y de seguridad aplicables.

Por lo anterior, la contratación de este servicio resulta necesaria para fortalecer la infraestructura operativa del PAE, garantizar su continuidad y asegurar que los estudiantes beneficiarios reciban los alimentos en condiciones seguras y adecuadas.

1.2. ALCANCE DEL OBJETO:

El presente contrato comprende la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y enseres de los restaurantes escolares de las sedes educativas del municipio de Carepa vinculadas al Programa de Alimentación Escolar – PAE, incluyendo, pero sin limitarse a: neveras, congeladores, estufas y demás elementos necesarios para la adecuada conservación y preparación de los alimentos.

Las actividades a desarrollar incluyen:

- Diagnóstico técnico del estado actual de cada equipo, identificando fallas y necesidades de mantenimiento.
- Mantenimiento preventivo, que comprende limpieza interna y externa, ajuste de conexiones eléctricas y de gas, calibración de termostatos, lubricación de piezas móviles y verificación de parámetros de funcionamiento.
- Mantenimiento correctivo, que incluye reparación o sustitución de piezas defectuosas, corrección de fugas de gas, reparación de sistemas de refrigeración, ajustes mecánicos y eléctricos, y cualquier intervención necesaria para restablecer el funcionamiento óptimo del equipo.
- Suministro e instalación de repuestos y materiales de calidad certificada, garantizando compatibilidad y seguridad.
- Pruebas de funcionamiento posteriores a cada intervención para verificar la correcta operación de los equipos.
- Entrega de informe técnico detallado por cada equipo intervenido, con registro fotográfico y descripción de trabajos realizados.

El alcance cubre la totalidad de las sedes educativas beneficiarias del PAE en el municipio, tanto urbanas como rurales, y se ejecutará dentro del plazo y condiciones que se establezcan en el contrato, cumpliendo con la normatividad técnica, sanitaria y de seguridad vigente.

1.3. BASE LEGAL.

La presente contratación se enmarca dentro de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la contratación pública en Colombia, así como en las normas específicas relacionadas con la prestación del servicio de alimentación escolar y el mantenimiento de equipos. Entre ellas se destacan:

Constitución Política de Colombia:

- ✓ Artículo 44: Protección integral de los derechos de los niños, incluyendo el derecho a la alimentación.
- ✓ Artículo 67: Garantía del derecho fundamental a la educación.
- ✓ Artículo 209: Principios que rigen la función administrativa, aplicables a la contratación estatal.
- ✓ Ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- ✓ Ley 115 de 1994 Ley General de Educación, que establece la responsabilidad del Estado en la prestación de servicios complementarios, como la alimentación escolar.
- ✓ Ley 715 de 2001 Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias en educación.

- ✓ Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción, en lo relacionado con la contratación pública.
- ✓ Ley 2042 de 2020 Fortalecimiento del Programa de Alimentación Escolar – PAE.
- ✓ Decreto 1082 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que reglamenta las modalidades y procedimientos de selección de contratistas.
- ✓ Resoluciones del Ministerio de Educación Nacional y la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar que regulan la operación y estándares del PAE.
- ✓ La contratación se realizará bajo la modalidad y el procedimiento que corresponda de acuerdo con el valor del contrato, respetando los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

1.3.1. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

- a. Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución.
- b. Suscribir a través del Ordenador del gasto y el supervisor del contrato el acta de inicio junto con el contratista.
- c. Atender oportunamente y de manera eficiente cualquier recomendación por parte del contratista durante la ejecución del contrato.
- d. Realizar las actas correspondientes para el desembolso de los recursos.
- e. Suministrar toda la información requerida para cumplir con el objeto contractual.
- f. Autorizar los cambios que se requieran en las actividades, cantidades o materiales en beneficio del correcto desarrollo del objeto contractual.
- h. Autorizar la suspensión del contrato y el reinicio del mismo, siempre y cuando se solicite por el contratista y previa justificación técnica, jurídica o financiera.
- l. Darle trámite eficaz a la ampliación de plazos y cuantías del contrato, si se necesitarán, previa justificación.
- j. Solicitar al contratista los informes que sean necesarios para adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
- k. Realizar el pago oportuno del bien o servicio y siempre que el contratista acredite la totalidad de los requisitos exigidos para ellos
- l. Liquidar el contrato
- m. Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución

1.3.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

- a. Cumplir con las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto del contrato.
- b. Colaborar con el Municipio de Carepa para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad.
- c. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contrato y/o que sea adquirida por motivos del desarrollo del objeto contractual, aun después de terminado el contrato.

- d. Cumplir con los aportes a los sistemas generales de Seguridad social y aportes parafiscales.
- e. Con la suscripción del contrato, el contratista declara que se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia el artículo 8 modificado por la ley 1474 de 2011, artículo 9 de la ley 80 de 1993 y artículo 2 de la ley 1474 de 2011 y que en caso de sobrevenir alguna actuara conforme a la ley.
- f. Brindar el servicio, de acuerdo a la propuesta técnica y económica presentada, previa solicitud realizada por el supervisor del contrato o quien este delegue.
- g. Presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, manifestando además bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en caudales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar ni para desarrollar sus funciones.
- h. Mantener los precios y las actividades presentadas en la propuesta técnica y económica, salvo circunstancias de fuerza mayor, en caso de ello informar por escrito a la Alcaldía del Municipio de Carepa.
- i. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía en la ejecución del contrato al supervisor del mismo.
- j. Garantizar la prestación del servicio, suministro u obra, según las condiciones implementadas por la entidad municipal.
- k. Cumplir las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control u vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación.
- l. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
- m. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al Municipio de Carepa, en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
- n. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio.
- o. Prestar el objeto del contrato dentro del término y los sitios acordados a partir de las autorizaciones por el supervisor del contrato
- p. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Municipio o de los fondos a su cargo.
- q. Defender en todas sus actuaciones los intereses del Municipio y de los fondos a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
- r. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.
- s. Presentar los informes y/o documentos que indique el supervisor y especialmente los señalados en "Valor estimado, plazo de ejecución y forma de pago del contrato"
- t. Las demás que por la ley o por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno.

1.3.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de neveras, congeladores, estufas y demás enseres de los restaurantes escolares de las sedes educativas beneficiarias del PAE en el municipio de Carepa, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato.
2. Realizar diagnóstico inicial del estado de los equipos, identificando y documentando las fallas, desgastes o averías que requieran intervención.
3. Ejecutar el mantenimiento preventivo, incluyendo limpieza, ajustes mecánicos y eléctricos, calibración, lubricación, revisión de sistemas de refrigeración y cocción, y demás actividades necesarias para el correcto funcionamiento de los equipos.
4. Ejecutar el mantenimiento correctivo, que comprende la reparación o reemplazo de partes y piezas defectuosas, la corrección de fugas, fallas eléctricas o mecánicas, y cualquier intervención requerida para restablecer la operación óptima de los equipos.
5. Suministrar e instalar repuestos y materiales de calidad certificada, compatibles con los equipos intervenidos y que cuenten con garantía mínima de tres (3) meses.
6. Cumplir con las normas técnicas y sanitarias vigentes, incluyendo las disposiciones del RETIE, normas de seguridad en instalaciones de gas y normatividad de salud pública aplicable al manejo de equipos de conservación y preparación de alimentos.
7. Garantizar la seguridad del personal durante la ejecución de los trabajos, implementando las medidas y elementos de protección personal (EPP) adecuados.
8. Realizar pruebas de funcionamiento posteriores a cada intervención, asegurando el correcto desempeño de los equipos antes de su entrega.
9. Entregar informes técnicos detallados por cada sede educativa atendida, que incluyan descripción de las actividades realizadas, repuestos utilizados, resultados de pruebas de funcionamiento y registro fotográfico del antes y después de la intervención.
10. Atender en el plazo acordado cualquier requerimiento de reparación o ajuste adicional que se derive de la garantía otorgada sobre la mano de obra y repuestos instalados.
11. Coordinar con el supervisor del contrato la programación de las actividades y el acceso a las sedes educativas, garantizando que no se afecte la prestación del servicio alimentario del PAE.
12. Las demás que le sean asignadas por el supervisor.

2. CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS: Aplicar la Normatividad y estándares aplicables: RETIE, NTC relevantes en refrigeración y seguridad en gas, normas sanitarias para manejo y conservación de alimentos.

ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EN ESTUFAS EN RESTAURANTES ESCOLARES DEL MUNICIPIO DE CAREPA:

ÍTEM	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES	VALOR
1	I.E.R LA CADENA	Requiere cambio de perilla para cubierta 3 puestos y mantenimiento.	
2	I.E LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO – SEDE PRINCIPAL	Requiere compra de 2 conectores flexometálicos. Requiere mantenimiento en general de cubierta de 3 puestos.	
3	I.E JOSE MARÍA MUÑOZ FLOREZ – SEDE PRINCIPAL	Requiere mantenimiento general, cambio de corrección de fuga externa.	
4	I.E.R VILLA NELLY	Cuenta con 2 estufas. Una de ellas Requiere mantenimiento general, mantenimiento de cubierta 4 puestos; la segunda estufa cuenta con mantenimiento de cubierta de 2 puestos.	
5	I.E.R PROVINCIA – EL PLAYÓN	Requiere mantenimiento general en cubierta de 3 puestos, y mantenimiento general en cubierta de 2 puestos.	
6	I.E.R ZUNGO EMBARCADERO – SEDE PRINCIPAL	Requiere mantenimiento para cubierta de 3 puestos, corrección de fuga.	
7	C.E.R. 25 DE AGOSTO – SEDE PRINCIPAL	Requiere mantenimiento general en cubierta de 3 puestos, cambio de base de soporte.	
8	I.E JOSE MARÍA MUÑOZ FLOREZ – SEDE OCAMA	Requiere mantenimiento general en cubierta de 3 puestos y cambio de	
9	I.E LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO – SEDE ROBLES	Requiere mantenimiento general, cambio de: quemadores tipo jumbo dobles y base de soporte.	
VALOR TOTAL PRESUPUESTO PARA ACTIVIDADES CON ESTUFAS			\$7.499.997

**ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EN NEVERAS Y
CONGELADORES EN RESTAURANTES ESCOLARES DEL MUNICIPIO DE
CAREPA:**

ÍTEM	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES	VALOR
1	I.E.COLOMBIA – SEDE OBRERO	Requiere cambio en resistencia bimetálica y nivelación de gas.	
2	I.E.R PROVINCIA – EL PLAYÓN	Requiere cambio de filtro, corrección de fuga (R134) y presurización.	
3	I.E LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO – SEDE II	EQUIPO 1 NEVERA: Sacar tubería por fuera, corregir fuga interna, gas, gusanillo, filtro, capilar, tubería 5/16, rubatex	
		EQUIPO 2 NEVERA: Corregir ductos taponados, mantenimiento general.	
4	I.E JOSE MARÍA MUÑOZ FLOREZ – SEDE OCAMA	Requiere nivelación de gas y cambio de filtro secador.	
5	I.E LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO – SEDE PRINCIPAL	CONGELADOR: Requiere cambio de filtro, presurizar el sistema vacío al sistema de carga de gas.	
6	I.E.R ZUNGO EMBARCADERO – SEDE PRINCIPAL	Reparación y mantenimiento general incluye compra de repuestos y accesorios necesarios.	
		Reparación y mantenimiento general incluye compra de repuestos y accesorios necesarios.	
7	I.E.R ZUNGO EMBARCADERO – SEDE CAREPITA	Reparación y mantenimiento general incluye compra de repuestos y accesorios necesarios.	
8	I.E JOSE MARÍA MUÑOZ FLOREZ – SEDE PRINCIPAL	Requiere cambio de tubería de refrigeración, mantenimiento general y cambio de tubería interna de gas, ductos tapados.	
9	I.E.R VILLA NELLY	Requiere cambio de tubería de refrigeración, mantenimiento general y cambio de tubería interna de gas, ductos tapados.	
10	I.E.R LA CADENA	Requiere mantenimiento general, cambio de tubería interna del congelador, cambio de filtros capilares y cambio de tubería interna.	
VALOR TOTAL PRESUPUESTO PARA ACTIVIDADES CON NEVERAS Y CONGELADORES			\$7.500.000

3. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	CLASIFICACIÓN UNSPSC
72	15	12	72151207

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN CON SUS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Dispone el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que: *“La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa y contratación de mínima cuantía”.*

Según lo señalado en la norma transcrita, corresponde analizar si la escogencia del contratista que ejecutará el contrato objeto del proceso de selección que se pretende iniciar deberá ser adelantado a través de alguna de las excepciones a la regla general de la Licitación Pública consagradas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 o si, por el contrario, debe ser adelantada por medio de la modalidad de Licitación Pública.

Sobre el contrato estatal el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone que: son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las Entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)

Por su parte, el Decreto 1082 de 2015 “Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública” en el Capítulo 2, artículo 2.2.1.2.1.5.2 sobre la Mínima Cuantía, establece las reglas aplicables a la contratación cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independiente de su objeto, en los siguientes términos:

Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. *Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*

1. *La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.*

2. *La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.*

3. *La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.*

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

De esta manera, la modalidad de selección de Mínima Cuantía es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios, estableciendo menos formalidades que las demás, con características especiales, y siendo aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato no exceda del 10% de la menor cuantía de la

Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato.

La modalidad de selección de mínima cuantía es aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior a la mínima cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato.

Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, como fue modificado por el artículo 96 de la Ley 1474 de 2011, y no es posible agregar requisitos, procedimientos o formalidades adicionales.

En consecuencia, y dadas las consideraciones anotadas, se tiene que la selección del contratista que ejecutará el contrato cuyo objeto es **“FORTALECIMIENTO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE CON MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE NEVERAS, CONGELADORES, ESTUFAS Y DEMÁS ENSERES DE LOS RESTAURANTES ESCOLARES DE LAS SEDES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CAREPA”** deberá adelantarse bajo la modalidad de Selección de Mínima Cuantía, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, observando el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, la cual se regirá por las leyes colombianas vigentes, sobre todas y cada una de las materias que tengan relación con su desarrollo y ejecución; y en especial, por las normas contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Decreto 19 de 2012 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

El valor estimado para el presente contrato de suministros solicitado es de: **QUINCE MILLONES DE PESOS M L (\$15.000.000)** el cual se estableció con el análisis económico realizado, la Consulta de bases de datos en el portal de contratación de Colombia Compra Eficiente, donde se encontraron procesos de contratación que tienen por objeto, el suministro de bienes y servicios similares al del proceso de contratación que será adelantado por este ente a través de la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Carepa.

5.1 FORMA DE PAGO.

El valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera: El Municipio de Carepa, pagará al contratista el valor del contrato mediante actas parciales mensuales, con corte el último día de cada mes, una vez el supervisor del contrato haya recibido a entera satisfacción los bienes y servicios contratados, expedida por el supervisor del contrato y presentación de la certificación del representante legal y/o el revisor fiscal en la que conste que se encuentra al día en el pago de nómina y los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales de personal a su cargo, riesgos profesionales y aportes a la caja de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

Para cada pago se debe presentar cuenta de cobro o factura informe de interventoría, informe de supervisión y constancia del recibo a satisfacción firmada por el superviso y autoliquidaciones del pago de salud y pensión, el pago debe cumplir con las normas internas de la secretaría de hacienda en lo relacionado con los pagos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el contratista no se encuentra a paz y salvo con el Municipio de Carepa, lo autoriza para que al momento del pago automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, los contratistas deberán acreditar el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales de conformidad con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO TERCERO: En el proceso de pagos se deberán tener en cuenta las instrucciones dadas por la Secretaría de Hacienda y la Tesorería Municipal para la radicación de facturas o cuentas de cobro. La presentación de los documentos para inicio del trámite de pago se hará por medio de la plataforma SECOP II y de forma física radicada al supervisor del contrato.

5.2. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. **00514** con rubro presupuestal 2.3.2.02.02.008, **SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN.**

6. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución será de **TRES (03) MESES**, sin superar el 31 de diciembre de 2025, supeditados a la firma conjunta del acta o documento que formaliza el inicio del mismo y a la aprobación de las garantías exigidas o hasta agotar la partida presupuestal.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El lugar de ejecución del contrato será en el Municipio de Carepa, Antioquia.

8. SUPERVISIÓN

La supervisión será ejercida por el **Secretario de Educación y Cultura.** El supervisor ejercerá, en nombre de la Entidad, la vigilancia y control integral sobre la ejecución del objeto contractual en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir a las partes la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato.

Además de las actividades generales antes mencionadas, y con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución del contrato, la supervisión apoyará, asistirá y recomendará en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato.

El supervisor está facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando, por razones técnicas, ambientales, económicas, jurídicas o de otra índole, las partes soliciten cambios o modificaciones.

Así mismo, el supervisor está autorizado para ordenarle al Contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO. El supervisor de EL MUNICIPIO deberá tener en cuenta para la realización de supervisión, las disposiciones legales contenidas en el capítulo séptimo, artículos 82, 83, 84, y 85 de la Ley 1474 de 2011, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención,

investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Con fundamento en lo dispuesto en dicha normatividad, el supervisor deberá encaminar todas sus actuaciones al cabal cumplimiento de las actividades y obligaciones que se deriven de la ejecución del presente contrato.

9. ANÁLISIS DEL MERCADO

Se deja constancia de que la Entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector, (se anexa) relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. El cual se anexa a este estudio previo.

10. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

El artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el numeral 2º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, Numeral 6º del artículo 2.2.1.1.2.2.2, establece:

“La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato”.

Para el presente proceso de selección, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la selección del contratista se llevará a cabo a través de la acreditación de la capacidad jurídica y experiencia mínima requerida, en todo caso la verificación de los requisitos enunciados anteriormente se hará exclusivamente en relación con la oferta de menor precio.

En caso de que la oferta de menor precio no cumpla con las condiciones de la invitación, la Entidad procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

11. ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

La política para el manejo del riesgo contractual del Estado para los diferentes procesos, consagra como principio rector, que estos corresponden a las Entidades Estatales, las cuales deben asumir sus propios riesgos por su carácter público y el objeto social para el que fueron creadas o autorizadas y a los contratistas, aquellos riesgos denominados por el objeto que persiguen en el cumplimiento de su actividad, siendo entonces la asignación adecuada una herramienta que minimiza el costo de la mitigación del riesgo, logrando asignar cada riesgo a la parte que mejor lo controla:

Riesgo previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

Riesgo imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir, el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCION	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACION	CATEGORIA DEL RIESGO	ASIGNACION
Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal.	Posible	Mayor	Alto	Media	Contratista
Específico	Interno	Ejecución	Operacional	El no pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	Bajo	Mayor	Alto	Baja	Contratista
Específico	Interno	Ejecución	Regulatorio	Cambios en la normatividad vigente	Posible	Mayor	Alto	Baja	Contratista y Contratante

12. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL:

Las garantías contractuales se constituyen como un respaldo exigido obligatoriamente por la ley en la mayoría de los Contratos Estatales y cuyo propósito es salvaguardar el interés público y proteger patrimonialmente a la administración frente a los eventuales incumplimientos del contrato imputables al contratista, constituyéndose la exigencia de tales amparos, en una obligación de la entidad contratante que se encuentra en la esfera del principio de responsabilidad, propio de la contratación estatal.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato, que se hace la exigencia de las garantías que amparen los riesgos a los que se encuentra expuesta la Entidad pública contratante, por la responsabilidad de las actuaciones, hechos u omisiones de los contratistas y subcontratistas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 inciso 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015.

Se determina como mecanismo una garantía a su elección, en cualquiera de las modalidades que describe el artículo 7 inciso 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.3.1.2. y siguientes de la Sección 3, Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, esto es, Contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo, o garantía bancaria.

Atendiendo a la experiencia de la Entidad, la póliza de seguros es un mecanismo idóneo, autorizado por la Ley para amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la presentación de la propuesta o de la celebración del contrato para cubrir los siguientes amparos:

PÓLIZA	CUANTÍA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	Diez por ciento (10%) sobre el valor del contrato	El plazo del contrato y cuatro (04) meses más.
CALIDAD DEL SERVICIO	Diez por ciento (10%) sobre el valor del contrato	El plazo del contrato y cuatro (04) meses más.

Finalmente, y de acuerdo a lo detallado en el presente documento, estudio previo, se establece la conveniencia de realizar el citado proceso contractual con el objetivo de satisfacer la necesidad detallada en esta secretaria, para el cumplimiento de sus funciones misionales.


JOSE ELVIN PALACIOS PALACIOS
Secretario de Educación y Cultura
Supervisor